

385R0436

Nº L 52/2

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

22. 2. 85

## REGLAMENTO (CEE) Nº 436/85 DEL CONSEJO

de 18 de febrero de 1985

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 1508/76 y (CEE) nº 1521/76 relativos a las importaciones de aceite de oliva originario de Túnez y de Marruecos (1984/85)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 43 y 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que los artículos 16 y 17 del Anexo B de los Acuerdos de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y, respectivamente, Túnez (2) y Marruecos (3) prevén, a la importación a la Comunidad de aceite de oliva de la subpartida 15.07 A I del arancel aduanero común y siempre que los países mencionados perciban un gravamen a la exportación, una deducción a tanto alzado de 0,60 ECUS por 100 kilogramos en la exacción reguladora aplicable a dicho aceite, así como una disminución de la misma exacción correspondiente al importe del gravamen especial, hasta un máximo de 12,09 ECUS por 100 kilogramos, en concepto del montante adicional previsto en los Anexos B mencionados;

Considerando que los Reglamentos (CEE) nº 1508/76 (4) y (CEE) nº 1521/76 (5), modificados en último lugar por los Reglamentos (CEE) nº 1112/84 (6) y (CEE) nº 663/84 (7), han aplicado los Acuerdos anteriormente mencionados;

Considerando que las Partes Contratantes han acordado, mediante Canjes de Notas, fijar el montante adicional, por una parte, en 12,09 ECUS por 100 kilogramos para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1984 y el 31 de octubre de 1985 y, por otra parte, para Túnez,

con carácter excepcional y únicamente para el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 1984, en 22,09 ECUS por 100 kilogramos;

Considerando que es conveniente modificar, en consecuencia, los Reglamentos (CEE) nº 1508/76 y (CEE) nº 1521/76,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Se sustituye la letra b) del apartado 1 del artículo 1 de los Reglamentos (CEE) nº 1508/76 y (CEE) nº 1521/76 por el texto siguiente:

«b) en un importe igual al del gravamen especial a la exportación percibido por Túnez y Marruecos sobre dicho aceite, hasta un máximo de 12,09 ECUS por cada 100 kilogramos, que se incrementará del 1 de noviembre de 1984 hasta el 31 de octubre de 1985 en 12,09 ECUS por 100 kilogramos.

Además, para Túnez, con carácter excepcional y para el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 1984, el mencionado importe se incrementará en 22,09 ECUS por 100 kilogramos.»

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 1985.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

G. ANDREOTTI

(1) Dictamen emitido el 15 de febrero de 1985 (no publicado todavía en el Diario Oficial).

(2) DO nº L 265 de 27. 6. 1978, p. 2.

(3) DO nº L 264 de 27. 9. 1978, p. 2.

(4) DO nº L 169 de 28. 6. 1976, p. 9.

(5) DO nº L 169 de 28. 6. 1976, p. 43.

(6) DO nº L 108 de 25. 4. 1984, p. 4.

(7) DO nº L 73 de 16. 3. 1984, p. 10.